

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 191.

Real orden encargando á los Alcaldes den parte á la Guardia Civil de cualquiera persona sospechosa que se presente en sus respectivos términos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice de real orden en 24 del actual, lo que sigue:

Aunque por el artículo 30 del capítulo 3.º del reglamento de 9 de octubre de 1844 está obligada la Guardia Civil á rondar continuamente en los caminos y puntos que ofrecen habitualmente alguna inseguridad, conviene que los Alcaldes cooperen por su parte á hacer mas eficaz la accion de aquella fuerza. Con este fin, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) ordenarme decir á V. S., como de su real orden lo ejecuto, que prevenga á los Alcaldes den aviso, siempre que les sea posible, al Gefe del destacamento de la Guardia Civil del término de su Ayuntamiento, de la aparicion en él de cualquiera persona sospechosa, para que con esta noticia pueda ser observada en sus movimientos y acciones.

Lo que se inserta en el presente boletin para su puntual cumplimiento por las autoridades locales de los pueblos de esta provincia. Cáceres 28 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

Seccion de contabilidad.

CIRCULAR NUMERO 192.

Se previene á los Ayuntamientos que cuando propongan repartimientos vecinales para cubrir el déficit

que resulte en los presupuestos municipales, espresen las bases que hayan de servir para el repartimiento.

No teniendo todos los pueblos de la provincia suficientes recursos para cubrir todas las atenciones municipales, se ven precisados algunos á proponer como arbitrio para cubrir el déficit un repartimiento vecinal, en cuyo caso este Gobierno político remite el presupuesto al Gobierno de S. M. con cierto informe en que se especifique la base acordada por el Ayuntamiento para el reparto; y como no se pueda llenar este requisito sin que el Ayuntamiento manifieste la base en la misma propuesta, prevengo á todos los Ayuntamientos que puedan encontrarse en este caso, espresen la base de repartimiento que acuerden, reservándome corregir como corresponda la omision de esta circunstancia en la propuesta de arbitrios sobre derramas vecinales. Cáceres 27 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

Seccion de contabilidad.

CIRCULAR NUMERO 193.

Se recuerda el cumplimiento de la circular número 165 en que se mandó la formacion de presupuestos municipales para el año venidero, imponiendo cierta pena á los Alcaldes, y Ayuntamientos con inclusion de sus Secretarios, que dejen de hacerlo.

En el boletin oficial de 26 de agosto último previene á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 107 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos que determina la época en que deben remitirse los presupuestos municipales para el año venidero, demostrando la conveniencia de regularizar la contabilidad de los fondos municipales, lo cual no puede hacerse sin formalizar los presupuestos en tiempo oportuno, mediante á que ninguna partida que no esté presupuesta puede ser de abono en la cuenta á que

corresponda. Por su propio interés, los Alcaldes y Secretarios han debido procurar por todos los medios el cumplimiento de la circular citada, pero solo cinco pueblos han cumplido con ella. La Administracion de la provincia no puede consentir por mas tiempo este abandono, porque la contabilidad es el primer medio de gobierno, y resuelto como estoy á plantearla conforme á la instruccion de 20 de noviembre del año anterior, no disimularé ningun retraso en este servicio. En consecuencia de todo lo dicho prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que quedan incurso en la multa de doscientos reales los Ayuntamientos que no hayan remitido sus presupuestos municipales para el dia 10 de octubre próximo á este Gobierno político; y les advierto que ademas de exigirles la referida multa saldrán el 11 del mismo mes precisamente, comisionados de apremio contra los que hubieren dejado de cumplir con la remesa prevenida, cuyo salario satisfarán los Ayuntamientos con inclusion de sus Secretarios. Cáceres 28 de setiembre de 1846 = Juan Muñoz Guerra.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 194.

Se encarga la captura de tres hombres desconocidos que robaron á varios vecinos del Gordo y Valdeverdeja los efectos que se espresarán.

El Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata pide se den las órdenes oportunas para la prision de tres hombres desconocidos que en la noche del cuatro del actual robaron los efectos y caballerías que á continuacion se espresan á Pascual y Cipriano Camacho y otros vecinos del Gordo y Valdeverdeja, en la dehesa Seminejos, término de Talayuela. En su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demas encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia adopten las medidas que crean oportunas para lograr aquella, y en caso de ser habidos dichos ladrones, los remitirán con los efectos que se les aprehendan al Juez que los reclama. Cáceres 25 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

Señas de los ladrones.

Tres hombres armados, los dos con escopeta y el uno con carabina, el uno de estatura alta y los otros mas baja, vestidos con bombachos, botas sevillanas y sombreros de ala corta, llevando tambien una jaca y un jumento.

Idem de las caballerías y efectos robados.

Una mula de cinco años, pelo negro, alzada menos de seis cuartas, con una cicatriz en la cruz de resultas de una matadura, con algunos lunares blancos en los costillares, herrada de las manos, bastantes pelos blancos, en las cinchas como una varetta blanca á cada lado del vientre hácia los hija-

res, aparejada con el de arriero: Un costal peñaudino: Dos cordeles de cáñamo: Dos sogas de esparto, y cuarenta y ocho reales en calderilla.

Dos mulas, una de cuatro años, de seis á seis y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro y un poco almendrada del cuarto trasero: la otra de cinco años, de alzada como la anterior, pelo rojo, con lunares blancos en el espinazo, herrada de las manos, ambas con aparejo de arriero: Cuatro costales de gerga de Don Benito, el uno nuevo y los tres demediados, y sesenta y nueve reales en plata y calderilla.

Una mula con aparejo de arriero, de alzada regular, de cuatro años, pelo pardo, esquilada la corona, con algunos lunares blancos en ella: Cuarenta reales en calderilla, y seis cordeles de cáñamo: Sesenta y siete reales en oro y plata: Tres costales de gerga de Don Benito: Dos idem de estopa. Un pabellon en buen estado: Una cincha, una soga de esparto y dos jarretas.

Seccion de gobierno.

Se inserta por segunda vez la

CIRCULAR NUMERO 184

Real orden previniendo el modo con que debe procederse á la subasta del Boletin oficial para el año de 1847, y modelo del pliego de las condiciones que han de presentar los solicitantes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 3 del actual lo que sigue:

Debiendo anunciarse en los boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la real orden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.^a La adjudicacion del boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:— 1.^a Don N. de N., vecino de propone redactar y publicar el boletin oficial de la provincia de los lunes, miércoles y viernes de

Lo que se inserta en el presente boletín para conocimiento del público, y á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta de dicho periódico puedan dirigir sus proposiciones á este Gobierno político, conforme al modelo preinserto, en todo el mes de octubre próximo. Cáceres 24 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

INDICE DE SETIEMBRE

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletín, ó sea desde el núm. 105 hasta el 117 inclusives.

Fólios.

Indice de agosto.	437
Boletín oficial núm. 105. Real orden previniendo se abone á los militares la refaccion y franquicia con arreglo á lo mandado en el reglamento de 27 de febrero de 1806.	439
Otra sobre las bajas de los Gefes y Oficiales del ejército que solicitan su retiro.	440
Otra sobre el sueldo que se ha de abonar á los Oficiales del ejército cuando cayesen enfermos de demencia y pasen de observacion á los hospitales que hay para esta clase de enfermedad. idem	
Otra mandando satisfacer en metálico el valor de trece caballos que fueron requisados á varios vecinos de algunos pueblos de Estremadura.	441
Núm. 106. Circular determinando el modo de recurrir á la manutencion de seis alumnos en la Escuela Normal en el último trimestre del presente año.	443
Otra mandando que los Ayuntamientos de los pueblos, que no lo hayan verificado, incluyan en sus presupuestos para el año próximo venidero la cantidad que baste á cubrir la dotacion del Maestro de instruccion primaria con arreglo á la escala.	idem
Real orden aclaratoria al decreto de 30 de junio último, sobre los cambios de residencia de los Oficiales de los cuadros de Milicias provinciales.	444
Núm. 107. Circular determinando los requisitos que han de tener los aspirantes á seis plazas de alumnos de la Escuela Normal de provincia.	447
Se rectifica la fecha de la real orden que trata de los Oficiales que soliciten su retiro.	449
Núm. 108. Real orden decidiendo á favor del Gefe político de Guadalajara una competencia que sostuvo contra el Juez de primera instancia de Sigüenza sobre el conocimiento del uso y disfrute de las aguas sobrantes de las fuentes públicas de Jadraque.	451
Núm. 109.	"
Núm. 110. Real orden en que se resuelve á favor del Gefe político de Oviedo, la competencia que sostuvo contra la Audiencia de la misma capital, sobre conocimiento de un negocio relativo á la composicion y desagüe de un camino.	459
Real orden disponiendo se satisfagan los créditos de alcabalas, respectivos á la época corriente, desde 1.º de enero de 1845 á sus partícipes, y que los anteriores, ó sea hasta fin de diciembre de 1844, se admitan en pago de lanzas, medias anatas, contribuciones atrasadas y censos que deban los mismos partícipes de alcabalas.	460
Núm. 111. Real orden decidiendo á favor del Juez de 1.ª instancia de Falset la competencia suscitada por el Gefe político de Tarragona, relativa al	

todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores. — 2.ª Ha de insertar en el boletín bajo el epigrafe de ARTÍCULO DE OFICIO, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año. — 3.ª El tamaño del boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una. — 4.ª Cuando en el boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente. — 5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la real orden de 8 de julio de 1838. — 6.ª Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden. — 7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente. — 8.ª En el primer boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político. — 9.ª Por cada ejemplar del boletín se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la Provincial, uno para el Consejo Provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas. — 10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno. — 11.ª Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos. — 12.ª Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente. — 13.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo. — (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del boletín.

7.ª El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las reales disposiciones sobre boletines oficiales, de 20 de abril de 1833; 15 de marzo de 1835; 12 de julio de 1837; 8, 13 y 9 de octubre de 1838; 5 y 6 de abril, y 9 de agosto de 1839, y 5 de abril de 1841. — De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

pago de la mitad de su asignacion al Cura pá- roco de Marsa. 463

Otra determinando á favor del Gefe político de Avila la competencia que promovió contra el Juez de 1.^a instancia de Piedrahita, sobre el conocimiento de un negocio que versaba acerca del curso de aguas de un arroyo y composicion de un camino. idem

Otra resolviendo la competencia sostenida por el Gefe político de Santander con el Juez de 1.^a instancia de Villacarriedo, sobre el conocimiento de un negocio en que se reclamaba contra el despojo de aguas que habia sufrido un molino con motivo de la ejecucion de obras en un camino. 464

Otra mandando no se espidan pasaportes para ir á la córte ni salir del respectivo distrito á los dependientes del Ministerio de la Guerra sin que preceda real permiso. 465

Núm. 112. "
 Suplemento al núm. 112. Instruccion y modelos á que han de subordinar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia sus operaciones para cubrir el importe de su encabezamiento por la Contribucion de Consumos. 471

Núm. 115. Real orden para que circulen libremente de unos puntos á otros todos los tejidos y artefactos de nuestra industria nacional, como contengan las marcas, sellos y demas formalidades que previene la real orden de 29 de mayo de 1832; con otras disposiciones. 479

Núm. 114. Circular. Repartimiento para llenar el déficit del presupuesto provincial. 483
 Real orden de 12 de marzo de 1845, relativa á que se persigan y castiguen á los que promuevan juegos y rifas no autorizadas por reales órdenes. idem

Núm. 115. Real orden previniendo el modo con que debe procederse á la subasta del Boletin oficial para el año de 1847, y modelo del pliego de las condiciones que han de presentar los solicitantes. 487

Circular recordando el cumplimiento de la real orden de 7 de abril de 1845, relativa al suministro de raciones á los Guardias Civiles. . . . 488

Núm. 116. Real orden previniendo que las leguas para el pago de bagajes deben considerarse de 6666 varas y dos tercias. 491

Otra por la que se establece en cada cabeza de partido judicial un Comandante de Armas, y se dá conocimiento de los nombrados para los de esta provincia. idem

Otra por la que se dispone la admision á los pueblos de las cartas de pago que tengan en su poder por suministros hechos á las tropas, en cuenta de contribuciones hasta fin de 1844. . . . 492

Otra disponiendo que en las capitales de provincia y pueblos en donde la cobranza de la Contribucion Territorial se verifica por medio de recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma, se aumente en 20 mrs. el premio que por este concepto les corresponde. idem

Otra suprimiendo los cuerpos de Revisores de firmas y papeles sospechosos, con otras disposiciones para quedar libre este ejercicio. 493

Circular previniendo á los Alcaldes lo que han de hacer con las listas de segunda rectificacion de electores para Diputado á Córtes. 494

Núm. 117. Real orden encargando á los Alcaldes deo parte a la Guardia Civil de cualquiera persona sospechosa que se presente en sus respectivos términos. 495

Circular previniendo á los Ayuntamientos que cuando propongan repartimientos vecinales para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos municipales, espresen las bases que hayan de servir para el repartimiento. idem

Otra recordando el cumplimiento de la circular núm. 165 en que se mandó la formacion de presupuestos municipales para el año venidero, imponiendo cierta pena á los Alcaldes y Ayuntamientos con inclusion de sus Secretarios que dejen de hacerlo. idem

El Licenciado D. Juan Victoriano Galan, Juez de 1.^a instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se hace saber: Que á instancia de Fernando Camberos, vecino de Malpartida, se ha solicitado la subasta á pasto y labor de la dehesa nominada Higuera de Córtes, consistente en esta jurisdiccion, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribania del infrascrito; y á cuya solicitud se ha accedido por auto de este dia señalándose su remate para el dia 3 de octubre inmediato de diez á doce de su mañana á las puertas de este Juzgado, previa citacion de todos los interesados. Y para que llegue á la comun inteligencia, se manda publicar el presente en los boletines oficiales de esta provincia. Dado en Cáceres á 26 de setiembre de 1846. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Pedro Asensio.

El 29 del que rije, de diez á doce de su mañana se han de rematar en las casas consistoriales de este pueblo el aprovechamiento de las yerbas de invierno de las dehesas de sus propios, tasadas en las cabezas y cantidades siguientes:

Las de la dehesa de Acim se disfrutarán con 550 cabezas lanares, 150 del cabrio, y 6 caballerias: es el precio de su tasa. 2560 rs.

Las de Berrocal se disfrutarán con 450 lanares, 50 del cabrio y 4 caballerias: es el precio de su tasa. 2065 rs.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la comun inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicho remate. Pedroso 11 de setiembre de 1846. = El Alcalde constitucional, Vicente Perez. = Por mandado del señor Alcalde, el Secretario interino, Angel Donaire.

ANUNCIO. - El Ayuntamiento de Madrigalejo tiene acordado el arriendo parcial de las especies sujetas á consumo, y señalado para el primero y segundo remate los dias 29 del presente, y 4 de octubre próximo en sus casas consistoriales de diez á doce de la mañana bajo sus presupuestos y cantidades siguientes:

Ramo de vino. 1115 rs.
 Id. de carne. 200
 Id. de aceite. 400
 Id. degüello de cerdos. 2000
 Id. aguardiente. 1200

Cuyas cantidades servirán de base para el venidero año con el aumento del 3 por 100. Madrigalejo setiembre 22 de 1846. = B. Santaló. = Andres Gil Caños, Srio.

Cáceres, 1846. - Imprenta de D. Lucas de Búrgos.